



**Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria**

**Impuesto P.A.I.S.**

**Percepciones otros imp.**

- Ley 27541, B.O., 23/12/2019 Cap. 6. art 35 a
- DR 99/2019, B.O. 28/12/2019
- D 682/2022 BO 13-10-2022, .... modifica D 99/2019
- RG 4659, B.O. 07/01/2020
- Rg 4815, B.O. 16/09/2020
- RG 5272 modif Rg 4659 y 4815

# **Impuesto PAÍS**

De Emergencia por un plazo de 5 años

Sobre operaciones ciertas operaciones de compra de billetes y divisas del exterior sin un destino específico

Alícuota 30% art.35 y 8% DR art. 17

Vigencia = desde su public.- en B.O. 23/12/2019.

Imp. definitivo = no podrá tomarse a cuenta como ocurría en el pasado.

Art. 35 - Establécese con carácter de emergencia, por el término de **cinco (5) períodos fiscales** a partir del día de entrada en vigencia de la presente ley, un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación sobre las siguientes operaciones:

- a) **Compra de billetes y divisas en moneda extranjera** -incluidos cheques de viajero- **para atesoramiento o sin un destino específico** vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país;

(En principio **excluía todas las importaciones con destino esp.**, hasta la reforma D 682/2022, d 99/2019 art.- 13 bis)

- Art. 35 -b). **Cambio de divisas** efectuado **por las entidades financieras** por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario **destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior**, que se cancelen mediante la utilización de **tarjetas de crédito, de compra y débito** comprendidas en el sistema previsto en la ley 25065 y **cualquier otro medio de pago** equivalente que determine la reglamentación, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior.
- Asimismo, resultan **incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales** y/o cualquier **otra modalidad** por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en **moneda extranjera**;

- Art. 35.c )

- Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas **al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país**, que se cancelen mediante la utilización de **tarjetas de crédito, de compra y de débito**, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación;

- Art. 35
- d) Adquisición de **servicios en el exterior** contratados a través de **agencias de viajes y turismo** -mayoristas y/o minoristas-, del país.
- e) Adquisición de **servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros** con destino fuera del país, en la medida en la que para la cancelación de la operación deba accederse al **mercado único y libre de cambios** al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes en los términos que fije la reglamentación.

- **Art. 36** - Serán pasibles .... los sujetos residentes en el país -personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables- que realicen alguna de las operaciones citadas en el artículo anterior. Si la operación se realiza mediante **tarjetas de crédito, de compra y/o de débito**, el impuesto alcanza a quienes sean sus titulares, usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones.
- No se encuentran alcanzadas: .. jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) y b) del artículo 8 de la ley 24156 y sus modificaciones y toda **otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional**, y sus equivalentes en los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

- 
- **El art. 36, 2º párrafo de la L27541, en el Impuesto PAIS, establece**
  - **Art. 36 - .....No se encuentran alcanzadas por el presente impuesto las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) y b) del artículo 8 de la ley 24156 y sus modificaciones y toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.**
  - **Ley 24156 .....ARTICULO 8º.-**
  - Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por:
    - a) **Administración Nacional**, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, **comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.**
    - b) **Empresas y Sociedades del Estado** que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el **Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.**

.....

- **Art.36 cont**
- .... Tampoco se encontrarán alcanzadas por el presente impuesto las siguientes operaciones:
- a) Los gastos referidos a **prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros** en cualquier formato, **utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;**
- b) Los gastos asociados a **proyectos de investigación efectuados por investigadores** que se desempeñen en el ámbito del Estado Nacional, Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;
- c) Adquisición en el exterior de **materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego** y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la ley 25054 y sus modificatorias.

- **Art. 37** - El pago del impuesto estará a cargo del adquirente, locatario o prestatario pero deberán actuar en carácter de **agentes de percepción y liquidación del mismo**, los sujetos que para cada tipo de operaciones se indican a continuación:
- a) Operaciones comprendidas en el inciso a) del primer párrafo del artículo 35: Las entidades **autorizadas a operar en cambios** por el Banco Central de la República Argentina;
- b) Operaciones comprendidas en los incisos b) y c) del artículo 35: Las entidades que efectúen los **cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjetas de crédito, débito y/o compra** respecto de las operaciones alcanzadas por el presente régimen. En caso de que intervengan agrupadores o agregadores de pago, la reglamentación establecerá el obligado en carácter de agente de percepción;
- c) Operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 35: Las **agencias de viajes y turismo** mayoristas o minoristas, que efectúen el cobro de los servicios;
- d) Operaciones comprendidas en el inciso e) del artículo 35: Las **empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática**, que efectúen el cobro de los mismos

## Algunos ejemplos

- **Transfiere dólares** de su cuenta bancaria para contratar servicios turísticos en el exterior = no gravado Imp. PAIS.
- **Cancela la tarjeta de crédito con saldo de cuenta en dólares** = no gravado Imp. PAIS.
- Compra un **inmueble mediante escritura pública**, entregando dólares para su cancelación = no grav. Imp. PAIS
- **Importación de bienes o servicios** con destino específico ( no incluidos en Anexo D 686/2022) = no gravado Imp. PAIS

- **Art. 38** - La percepción del impuesto deberá practicarse en **la oportunidad** que a continuación se indica:
- a) Operaciones comprendidas en el inciso a) del primer párrafo del artículo 35: En el momento de **efectivizarse la operación cambiaria**. .... El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en **forma discriminada, en el comprobante** que documente la **operación de cambio** el cual constituirá la constancia de las percepciones sufridas;
- b) Operaciones comprendidas en los incisos b) y c) del artículo 35 canceladas con **tarjeta de crédito y/o compra**: En la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial. El importe de la percepción practicada deberá **consignarse, en forma discriminada, en el referido documento**, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas;
- c) Operaciones comprendidas en los **incisos b) y c) del artículo 35** canceladas con **tarjeta de débito**: En la fecha de débito **en la cuenta bancaria asociada**. Resultará comprobante justificativo suficiente de las percepciones sufridas el extracto o resumen bancario de la cuenta afectada al sistema de tarjeta de débito, cuando estos detallen en forma discriminada e individualizada por operación las sumas percibidas;
- d) Operaciones comprendidas en los incisos **d) y e) del artículo 35**: **En la fecha de cobro del servicio contratado**, aun cuando el mismo se abone en **forma parcial o en cuotas**, en cuyo caso el monto de la percepción deberá ser percibido en su totalidad **con el primer pago**. El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en **forma discriminada, en la factura o documento equivalente** que se emita por la prestación de servicios efectuada, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas

- Art.39 = ... Alícuota **30%** ...
- a) Sobre el importe **total de cada operación alcanzada**, para el caso de las operaciones comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del primer párrafo del artículo citado;
- b) Sobre el **precio, neto de impuestos y tasas**, de cada operación alcanzada para el caso de las operaciones comprendidas en el inciso e) del primer párrafo del artículo 35.
- De tratarse de **operaciones expresadas en moneda extranjera**, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, aplicando el **tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen, liquidación y/o factura o documento equivalente.**

- **Art. 41** - Deléganse en el **Poder Ejecutivo nacional, las** siguientes facultades:
- a) Incorporar **nuevas operaciones al listado** enunciado en el artículo 35, en la medida en que impliquen la adquisición de moneda extranjera de manera directa o indirecta, e identificar en su caso nuevos agentes de percepción a los enunciados en el artículo 37;
- b) **Reducir la alícuota** establecida en el artículo 39 en la medida en que se hayan **morigerado las causas que motivan la emisión** de la presente ley, y restituirlas en su caso;
- c) **Suspender temporalmente la aplicación** del presente impuesto en atención a razones de orden fundadas;
- d) Establecer **una alícuota reducida a los servicios indicados en el artículo 3 inciso e) apartado 21 subapartado m)** de la ley del impuesto al valor agregado (t.o. en 1997) y sus modificaciones;  
DR 8% en lugar de 30%
- e) Realizar estudios e investigaciones sobre el **impacto social y económico** del impuesto y de otras modalidades de transacciones que involucren directa o indirectamente adquisición de moneda extranjera que correspondan alcanzar o eximir, según el caso, con arreglo al objeto pretendido por el gravamen. A tal efecto, el Banco Central de la República Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos producirán los informes correspondientes.

- **Art. 42 - .... será distribuido .....**
- a) Financiamiento de los programas a cargo **de la Administración Nacional de la Seguridad Social:** y de las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados setenta por ciento (**70%**) ;  
ANSES Y PAMI 70%
- b) Financiamiento de **obras de vivienda social:** del **fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana** creado por la ley 27453 y el decreto 819/2019, obras de **infraestructura económica y fomento del turismo nacional:** treinta por ciento (**30%**)
- **43. exime de imp., tasas y contrib. incluyendo IVA al y el ICYD fideicomiso del inc. anterior**

ART. 13, **BIS D 99/2019** , INCORP. POR D. 682/2022 , b.o. 13/12/2022

a) La **adquisición en el exterior de servicios personales, culturales y recreativos** (no incluye enseñanza educativa), de conformidad a la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes. A estos efectos, el **impuesto establecido en el artículo 35** de la ley se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del primer párrafo de su artículo 39 en relación con los servicios alcanzados.

(difundido como dólar Cold Play)

b) La **importación de las mercaderías** incluidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en el Anexo I de este decreto.

- A los fines de este inciso, el impuesto establecido en el artículo 35 de la ley se determinará **sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera.**
- El pago del impuesto por las obligaciones mencionadas en los dos incisos precedentes estará **a cargo del adquirente o prestatario**, pero deberán actuar en carácter de agentes de percepción y liquidación las **entidades detalladas en el inciso a) del artículo 37 de la ley.**

**CRITERIO DE ANEXO:** La importación de los bienes suntuarios entre los que se **incluyen automóviles y motos de alta gama, jets y aviones privados; embarcaciones de uso recreativo; bebidas alcohólicas premium; relojes, perlas, diamantes y otras piedras preciosas, máquinas tragamonedas y máquinas para minar criptomoneda**

(Anexo con ciertos consumos suntuarios )

## RG 4659 PERCEP. IMP. PAIS

- **Art. 6** - Los **agentes de percepción** observarán, a fin de efectuar las percepciones para cada uno de los supuestos del artículo 35 de la Ley N° 27.541 y *sus modificaciones* y del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y *sus modificatorios*, las condiciones que se indican a continuación:
- a) Operaciones indicadas en el **inciso a) del artículo 35** de la ley citada y en los incisos a) y b) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y *sus modificatorios*: la percepción se **calculará sobre el importe en pesos utilizado en el momento de la adquisición de la moneda extranjera**.
- b) Operaciones indicadas en los **incisos b) y c) del artículo 35** de la ley citada y efectuadas mediante **el uso de tarjetas de débito y prepagas**: la percepción se calculará sobre el importe en **pesos necesarios para la adquisición del bien o servicio**, calculados al tipo de cambio del día anterior al de efectuado el débito en la cuenta respectiva.
- c) **Resto de las operaciones** indicadas en los **incisos b) y c) del artículo 35** de la ley citada: la percepción se calculará **sobre el monto en pesos** abonado al momento de cancelar total o parcialmente el resumen o liquidación, aplicado a las adquisiciones alcanzadas por el presente impuesto, calculadas al tipo de cambio del día anterior al de emisión del citado resumen o liquidación.
- d) Operaciones indicadas en **los incisos d) y e) del artículo 35** de la ley citada:
  - 1. **Canceladas en efectivo**: la percepción se calculará sobre el monto en pesos abonado al momento de cancelar total o parcialmente la adquisición alcanzada.
  - 2. Canceladas con **alguno de los medios de pago incluidos en los incisos b) y c)** precedentes: la percepción será incluida en el precio en el caso de facturarse o expresarse en moneda local. De facturarse o expresarse en moneda extranjera, resultarán aplicables dichos incisos b) o c) según corresponda.
- **TEXTO S/RG (AFIP) 5272 - BO: 13/10/2022. APLICACIÓN:** a partir del 13/10/2022

## R.G. 4815 y sus modific. , RG 5272 BO 13/10/2022- GANANCIAS Y BIENES PERSONALES

- 13 bis b: 35.a. 35% ( compra mon. extranjera)
- 35.b. y c < u\$s 300 = 45 % ( tarjetas ...)
- 35.b y c >= 300 u\$s y 35 d y e = **45%** + **25%**
- 13 bis b. 45% y 25 % consumos suntuarios .....

- Sujeto **pasible R.S.** y no sujeto de Gan = percep. BP
- Demas sujetos = percep. Ganancias.
- No sujetos = derecho a solicitar devolución de percepciones (no del Impuesto PAIS)
  
- Percep. de Ganancias, para sujeto de BP? =requiere presentar DDJJ Ganancias para posibilitar compensación
- F 572 web = deben ir solo las percepciones de Ganancias ( no las de BP)